



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Expediente:** Cumplimiento de Sentencia derivado del Asunto General TEECH/AG/027/2021 y su acumulado TEECH/AG/028/2021.

**Actor:** Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Antonio de Jesús Flores Montoya y Samuel Castellanos Hernández.

**Autoridad Demandada:** Congreso del Estado de Chiapas.

**Magistrado Ponente:** Gilberto de G. Bátiz García.

**Secretaría de Estudio y Cuenta:** Sofía Mosqueda Malanche.

**Colaboró:** Daniel Rafael León Vázquez

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cuatro de febrero de dos mil veintidós.

**Acuerdo de Pleno** que emite el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por medio del cual declara que **ha quedado cumplida** la resolución dictada el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno en el Asunto General TEECH/AG/027/2021 y su acumulado TEECH/AG/028/2021, promovidos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Antonio de Jesús Flores Montoya y Samuel Castellanos Hernández, respectivamente, en contra de la omisión de celebrar elecciones extraordinarias en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano

Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; y en contra de los decretos 433, 434, 435, 436, 437 y 438, emitidos y aprobados por la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas, el treinta de septiembre del año en curso, y publicados en el Periódico Oficial del Estado, Tomo III, el trece de octubre de este año, por medio de los cuales determinó no llevar a cabo elecciones extraordinarias en los citados municipios, designando en su lugar a Concejos Municipales que iniciaron sus funciones el uno de octubre y concluyen el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, bajo el supuesto de que no existen las condiciones políticas ni sociales en los citados municipios para celebrarlas.

### **Resultando**

**I. Contexto** De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

**1. Asunto General TECCH/AG/027/2021, y su acumulado TEECH/AG/028/2021.** El siete y diecinueve de octubre del actual, se tuvieron por recibidos ante este órgano jurisdiccional los escritos de demanda y anexos relativos a los Asuntos Generales, promovidos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Antonio de Jesús Flores Montoya y Samuel Castellanos Hernández, respectivamente, en contra de la omisión de celebrar elecciones extraordinarias en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, y en contra de los decretos 433, 434, 435, 436, 437 y 438 emitidos y aprobados por la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas, el treinta de septiembre del año en curso, y publicados en el Periódico Oficial del Estado, Tomo III, el trece de



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

octubre de este año, por medio de los cuales determinó no llevar a cabo elecciones extraordinarias en los citados municipios, y en su lugar, designar Concejos Municipales que iniciaron sus funciones el uno de octubre y concluirán el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, bajo el supuesto de que no existen las condiciones políticas ni sociales en los citados municipios para celebrarlas.

2. **Sentencia.** En sesión pública de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este órgano jurisdiccional emitió sentencia en el Asunto General descrito en el párrafo que antecede, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**<<Resuelve**

**Primero.** Se **modifican** los decretos 433, 434, 435, 436, 437 y 438 emitidos y aprobados por la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas, el treinta de septiembre del año en curso, y publicados en el periódico oficial del estado, Tomo III, el trece de octubre de este año, por las razones establecidas en la consideración Sexta de la presente resolución.

**Segundo.** Se **ordena** al Congreso del Estado de cumplimiento a los efectos de la presente sentencia en términos y bajo el apercibimiento decretado en la consideración séptima de la presente sentencia.

**Tercero.** Se **dejan subsistentes** los Concejos Municipales designados en los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, hasta en tanto se integran los Ayuntamientos electos conforme la convocatoria que para ello emita el Congreso del Estado.

**Cuarto.** Se **instruye** a la Secretaria General para que remita copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.>>

3. **Recepción de cumplimiento de sentencia y vista al actor.**

Mediante proveído de diez de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el escrito signado por Lidia Elizabeth Sosa Márquez, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado y Apoderada Legal, por medio del cual remitió copias certificadas del Decreto Número 014, de siete de

diciembre del dos mil veintiuno, emitido por el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, convoca a elecciones extraordinarias, cuya jornada electoral deberá celebrarse el tres de abril de dos mil veintidós, para elegir a miembros de Ayuntamientos de los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, debiendo iniciar el proceso electoral local extraordinario el uno de febrero del dos mil veintidós; en dicho acuerdo se ordenó dar vista a los actores para que manifestaran lo que a su derecho corresponda en relación al cumplimiento realizado por la autoridad responsable sin que haya manifestado nada al respecto.

**4. Turno de expediente.** En acuerdo emitido el quince de diciembre del dos mil veintiuno, por la Presidencia de este Órgano Colegiado, se tuvo por precluido el derecho de los actores para que manifestaran lo que a su derecho corresponda; y, se ordenó turnar el expediente TEECH/AG/027/2021 y su acumulado TEECH/AG/028/2021, a la ponencia del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, para verificar el cumplimiento a la sentencia emitida en el presente juicio, así como elaborar el acuerdo respectivo, lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/12/2022, recibido el cuatro de enero del dos mil veintidós.

**5. Citación para proyecto.** Mediante auto de seis de enero del año en curso, se tuvo por recibido el expediente principal y al estimarse que no existían diligencias pendientes por desahogar, el Magistrado Instructor ordenó poner a la vista los autos a efecto de formular el acuerdo correspondiente.

## Consideraciones



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Primera. Jurisdicción y Competencia.** De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4, 101, 102, numerales 1, 2, 3 y 6, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 7, numeral 1, 8, numeral 1, fracción VI, 9, 10, numeral 1, fracción II, 11, numeral 1, 12, numeral 1, 14, numeral 1, 55, 69, numeral 1, fracción I, 70, 126 y 127, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, 170, y 175 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en atención a que la jurisdicción que dota a un Tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas al cumplimiento del fallo.

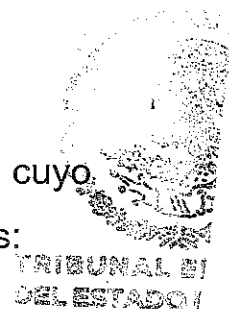
**Segunda. Procedencia.** El presente asunto es procedente en atención a que el Tribunal que hoy resuelve es competente para tramitarlo, pues es su obligación el velar que las resoluciones que emite sean cumplidas, por tanto, de oficio puede mover el aparato jurisdiccional para efectos de requerir a la autoridad responsable dé exacto cumplimiento de sus determinaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 165, 166, 167, y 168 último párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, lo cual ocurrió en el presente caso.

Al respecto, resulta aplicable por analogía, el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis LIV/2002 de rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA**

## CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER”.<sup>1</sup>

Aunado a lo anterior, es menester destacar que sólo de este modo se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 6, fracción VII, de la Constitución Local, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende el pleno cumplimiento de las sentencias que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos, una circunstancia de orden público.

Es preciso señalar que los efectos de la resolución cuyo cumplimiento se analiza, resolvió emitir los siguientes efectos:



### “Séptima. Efectos de la resolución.

1. Se modifican los decretos impugnados, en la parte considerativa relativa a que en los citados Ayuntamientos no existen las condiciones necesarias para realizarse elecciones extraordinarias para desarrollar un proceso electoral extraordinario, para lo cual el Congreso del Estado, deberá emitir la Convocatoria para realizar elecciones extraordinarias en los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado, en observancia de los artículos 81 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 29 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

Debiendo de informar a este Tribunal sobre el cumplimiento que dé a la presente ejecutoria dentro de las cuarenta y ocho horas a que ello ocurra, debiendo adjuntar copias certificadas de las constancias respectivas.

2. Se dejan subsistentes los Concejos Municipales designados en los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, hasta en tanto se integran los Ayuntamientos electos conforme la convocatoria que para ello emita el Congreso del Estado”

<sup>1</sup> Visible en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=ejecucion,de,sentencias>



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que se notificó a la autoridad responsable la sentencia emitida el veintidós de noviembre del dos mil veintiuno y el veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, mediante escrito recibido el nueve de diciembre del dos mil veintiuno, remitido por el Honorable Congreso del Estado, a través de su Apoderada Legal, mediante el cual anexó copia certificada del Decreto número 014, de fecha siete de diciembre del dos mil veintiuno, emitido por la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en el que entre otras cosas, expreso "**convoca a elecciones extraordinarias**, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día tres de abril del dos mil veintidós, para elegir a miembros de ayuntamientos de los **Municipios de Venustiano Carranza, honduras de la sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano zapata y frontera Comalapa, Chiapas**; debiendo iniciar el proceso electoral local extraordinario, el día uno de febrero de dos mil veintidós, advirtiéndose que fue realizado lo anterior dentro del término concedido para ello.

Por otra parte, de autos se advierte que mediante acuerdo de diez de diciembre del dos mil veintiuno, se le dio vista a los actores para que manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al cumplimiento realizado por la autoridad responsable, sin que hayan manifestado nada dentro del término concedido para ello.

Ahora bien, del análisis del Decreto número 014, emitido el siete de diciembre del dos mil veintiuno, se advierte que este fue emitido por la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en conclusión se cumple con lo ordenado en la sentencia emitida el veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, en cuanto a que la responsable convocó a elecciones extraordinarias cuya jornada electoral deberá celebrarse el día tres de abril del dos mil

veintidós, para elegir a miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; debiendo iniciar el proceso electoral local extraordinario, el día uno de febrero de dos mil veintidós, de igual forma se advierte que en el resolutivo tercero del decreto se dejaron subsistentes los consejos municipales en los referidos municipios, designados el treinta de septiembre del dos mil veintiuno, hasta en tanto se integren los ayuntamientos electos.

En ese tenor, al haber quedado probado en autos que la autoridad responsable ha dado cumplimiento con la resolución emitida el veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, lo procedente conforme a derecho es **declarar que ha sido cumplida.**

Por lo expuesto y fundado, se



### **A c u e r d a**

**Único.** Se **declara que ha quedado cumplida** la resolución de veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, emitida en el Asunto General, número TEECH/AG/027/2021 y su acumulado TEECH/AG/028/2021, por parte del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en términos de la consideración segunda del presente acuerdo.

**Notifíquese personalmente** al actor en el correo electrónico autorizado; a la autoridad responsable **por oficio**, con copia autorizada de esta resolución, a la autoridad señalada como responsable, o de manera emergente en el domicilio señalado en autos; y **por estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados y para su publicidad. Lo anterior con fundamento en





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

anterior con fundamento en los artículos 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria General, con quien actúan y da fe.

**Gilberto de G. Bátiz García**  
Magistrado Presidente

**Celia Sofía de Jesús Ruiz**  
Olvera  
Magistrada

**Caridad Guadalupe Hernández**  
Zenteno  
Secretaria General en  
funciones de Magistrada por  
Ministerio de Ley

**Adriana Sarahí Jiménez López**  
Subsecretaria General en funciones de  
Secretaria General por Ministerio de Ley

**Certificación.** La suscrita Adriana Sarahí Jiménez López, sub Secretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XVI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XI, en relación con los diversos 39 Fracción IV y IX y 53, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. HACE CONSTAR, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Asunto General TEECH/AG/027/2021 y su acumulado TEECH/AG/028/2021, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuatro de febrero de dos mil veintidós.

SECRETARIA GENERAL



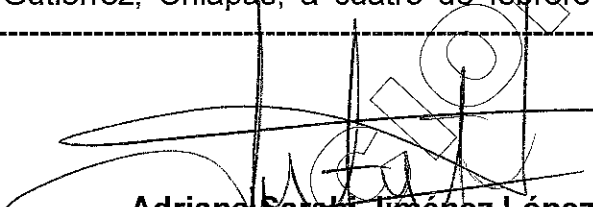
Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

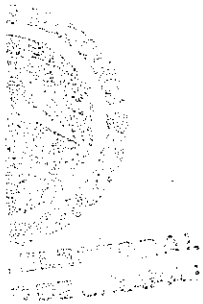
Expediente: TEECH/AG/027/2021  
y su acumulado TEECH/AG/028/2021.

La suscrita Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con relación a los diversos 39, fracción III y IX, y 53, segundo párrafo, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, **CERTIFICA:** Que las presentes copias fotostáticas que anteceden, constantes de cinco fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de su original que doy fe de tener a la vista, mismas que corresponden al **Acuerdo de Pleno** de cuatro de febrero del dos mil veintidós, dictada por el Pleno de este Cuerpo Colegiado, en el expediente TEECH/AG/027/2021 y su acumulado; las cuales rubrico, sello y firmo, para los efectos legales a que haya lugar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a cuatro de febrero del dos mil veintidós.-

**Conste.**-----

ASJL/eas

  
**Adriana Sarahí Jiménez López**  
Subsecretaria General en funciones  
de Secretaria General por Ministerio de Ley



ACTUALIZADO

SECRETARÍA GENERAL